

dad escolar de párvulos). A tal efecto, se integran en el Centro una unidad escolar de niñas de las que fueron creadas por Orden de 6 de noviembre de 1963.

Provincia de Málaga

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga. Constitución de una Escuela graduada mixta con ocho unidades escolares y Dirección con curso (cuatro unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas), dependiente del Consejo Escolar Primario «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Rondas», en la barriada Veintiséis de Febrero. A tal efecto, se integran en un solo Centro la Escuela graduada de niños con cuatro unidades escolares y la Escuela graduada de niñas con cuatro unidades escolares que venían dependiendo del Consejo Escolar Primario Diocesano y pasan a depender del citado Consejo Escolar Primario de «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Rondas».

Provincia de Oviedo

Municipio: Langreo. Localidad: Tuilla. Constitución de la Escuela graduada mixta, que contará con 12 unidades escolares y Dirección con curso (cinco unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se integran en el nuevo Centro las cinco unidades escolares de niños de la Escuela graduada de niños y las cinco unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos de la Escuela graduada de niñas.

Provincia de Santander

Municipio: Villacarriedo. Localidad: Villacarriedo. Autorización de traslado al nuevo local de la unidad escolar de asistencia mixta.

Provincia de Segovia

Municipio: Segovia. Localidad: Segovia. Constitución del Colegio Nacional mixto «Domingo de Sotos», que contará con 14 unidades escolares, una plaza de Maestro de Educación Física y la plaza de Director escolar (ocho unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se integran en un solo Centro las cuatro unidades escolares de niñas y la unidad escolar de párvulos que componían la anterior Escuela graduada de niñas «Las Huertas», y las ocho unidades escolares de niños y una unidad escolar de párvulos con la plaza de Director escolar del Colegio Nacional de niños «Domingo de Sotos», que también desaparece.

Provincia de Valladolid

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. El Colegio Nacional «Constanza Martín», con nueve unidades escolares de niños y una unidad escolar de párvulos y la plaza de Director escolar, que venía dependiendo del Consejo Escolar Primario «San Pedro Regalado», pasa a depender del Consejo Escolar Primario «Jesús Sacerdote y Divino Maestros».

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. El Colegio Nacional «González Regueras», con ocho unidades escolares de niñas, dos unidades escolares de párvulos y la plaza de Director escolar, que venía dependiendo del Consejo Escolar Primario «San Pedro Regalado», pasa a depender del Consejo Escolar Primario «Jesús Sacerdote y Divino Maestros».

Provincia de Zamora

Municipio: Tábara. Localidad: Tábara. Modificación de la Escuela graduada mixta, que pasará a ser comarcal y contará con nueve unidades escolares y la Dirección con curso (cuatro unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se convierte una unidad escolar de párvulos en unidad escolar de niñas. Al mismo tiempo se reconoce a los Maestros que sean titulares de las Escuelas de Faramontanos de Tábara y Escocer-Ferruela, que se suprimen en otro apartado de esta Orden, el derecho que les pueda haber a ser nombrados para la Escuela comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a Centros de Enseñanza Primaria que se citan.

Provincia de Burgos

Municipio: Burgos. Localidad: Burgos. Por Orden de 26 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre), se constituye el Centro de Educación Especial, en la calle Delicias, número 11, dependiente del Consejo Escolar Primario «Nuestra Señora de las Mercedes». Se aclara que dicho Consejo Escolar Primario se denomina ahora «Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón».

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Por Orden de 12 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 23) se amplía el Colegio Nacional de niñas «Divino Maestros», del

paseo de Extremadura, número 165. Se aclara que la composición resultante son: veintiséis unidades escolares de niñas y cuatro unidades escolares de párvulos.

Provincia de Oviedo

Municipio: Castrillón. Localidad: La Vallina. Por Orden de 28 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre) se suprime la unidad escolar de asistencia mixta. Se reconoce al Maestro titular el derecho que le pueda haber para ocupar vacante en la Escuela comarcal de Salinas, del Municipio de Castrillos, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Salas. Localidad: Berzana. Por Orden de 27 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 30), se suprime la unidad escolar de asistencia mixta de Viescas. Se salva error material sufrido: la escuela que se suprime es la de Barzana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de noviembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación y los Estatutos de la «Fundación Arturo Martorell», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente:

Resultando que por escritura pública autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona don Federico Trias de Bes y Giró, en 27 de octubre de 1969, doña María A. Codina Reñals, viuda de don Arturo Martorell, instituye en memoria de éste y de la labor pedagógica realizada por quien fue insigne maestro, una Fundación benéfico-docente que se denominará «Fundación Arturo Martorell», cuyo funcionamiento ha de ajustarse a los Estatutos, cuyo texto se incorpora a la escritura fundacional.

Resultando que los fines fundacionales que en la escritura se le atribuyen son los siguientes:

a) Proporcionar colaboración y ayuda a estudiantes de enseñanzas primaria o secundaria que lo necesitan para el pago de matrículas, honorarios escolares, libros u otros gastos de estudio.

b) Ayudar directamente a los Centros docentes públicos o privados de enseñanza primaria o secundaria para la adquisición de material didáctico, instalación o reforma de los locales escolares o creación de becas de estudio.

c) Fomentar el estudio e investigación de los problemas relacionados con la enseñanza primaria o secundaria y

d) Cualesquiera otros fines complementarios de los anteriores que el Patronato decida acometer, disponiendo expresamente que la Fundación podrá conceder a los beneficiarios o a sus padres o tutores, si aquellos fueran menores de edad, becas, donativos a fondo perdido o préstamos reintegrables sin interés, sin que dichas ayudas puedan tener una duración superior a un curso escolar, salvo que sea expresamente revalidada previa comprobación de los resultados obtenidos, así como de la persistencia de la necesidad económica de la persona física o jurídica beneficiaria;

Resultando que el Patronato, a cuya fe y conciencia y leal saber y entender se confía la Institución con las más amplias facultades patrimoniales y jurídicas y la relevación expresa de la obligación de rendir cuentas anuales al Protectorado, estará constituido con carácter gratuito por: un funcionario de la Inspección de Enseñanza Media y otro de Enseñanza Primaria con residencia en Barcelona; un Catedrático o adjunto de Instituto Nacional de Enseñanza Media de cualquier localidad dentro del Distrito Universitario de Barcelona; un Maestro y una Maestra nacional residentes en el territorio del referido Distrito Universitario, y diez personas más escogidas por sus especiales conocimientos de pedagogía u organización de escuelas o por su destacado interés por los problemas relacionados con la enseñanza primaria o secundaria, designándose por la fundadora en el acto de constitución para desempeñar dichos cargos a los siguientes señores: Don José Cassiò Llorens, doña Sara María Blas Gutiérrez, doña Angeles Ferrer Sensat, doña María Rubies Garroff, don Jaime Miret Mesalle, doña María Josefa Casanellas Escofet, doña Montserrat Casas Vialta, doña María Teresa Codina Mir, don Luis Colom Farré, don José Comas Río, don Jorge Cots Munné, don Pedro Darder, doña María Marta Garriga y don José María Martorell Codina, disponiéndose que se designen por un período de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, y estableciéndose las normas de renovación y nombramiento de los diversos cargos, formalidades para convocatorias, aprobación de cuentas y presupuestos y, en general, funcionamiento del mismo;

Resultando que el patrimonio de la Fundación está constituido inicialmente por 400 acciones de la «Compañía Telefónica Nacional de España», adquiridas al cambio de 253 enteros según póliza intervenida por el agente don Alberto Bricall Planas,

que figuraban a nombre de la fundadora y ahora a nombre de la Instrucción, según resguardo de la Banca Catalana que obra unido, por un valor de 504.000 pesetas;

Resultando que al expediente se han unido los siguientes documentos: Título de Fundación; certificación de los bienes a nombre de la Fundación; trámite de audiencia; Estatutos de la Fundación; edictos;

Resultando que se han publicado edictos en la forma reglamentaria, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna y que la Junta Provincial de Asistencia Social ha informado favorablemente el presente expediente;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913; habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8. b), del Real Decreto de 1912 y 5.º, números 1.º y 7.º, de la citada Instrucción de 1913, para aprobación incluso de los Estatutos;

Considerando que en el orden sustantivo la obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por los artículos 2.º de la Real Orden de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto que está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, Provincia o Municipio, ni en repartos ni arbitrios forzosos y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por la fundadora;

Considerando que los Estatutos aportados se ajustan en un todo a las prescripciones señaladas por la Ley;

Considerando que en la escritura fundacional se incorporan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, cuya aprobación es procedente por ser la exposición expresa de la voluntad de los fundadores; pero, dado que en la Sección de Fundaciones de este Departamento, por disponerlo así el Real Decreto de 10 de julio de 1913, debe haber constancia de las escrituras o títulos fundacionales con las modificaciones que en los mismos se hagan, así como de cuantos datos se refieran a la misma, no se opone, por tanto, a la legislación vigente ni a la voluntad de los fundadores, el que el Patronato, a los solos efectos informativos y sin que ello suponga su aprobación o disconformidad, remita oportunamente al Protectorado información sobre la situación de los bienes (en especial de los cambios que hayan podido experimentar), y, cuando ello haya tenido lugar, las modificaciones sobrevenidas en los componentes del Patronato, cambios de domicilio, si los hubiere, así como (cuando le sea solicitada) la prueba de que ésta se ha ajustado a la moral y a las leyes en el cumplimiento de los fines, debiendo también tenerse presente que toda modificación de Estatutos o declaración de incapacidad de la Fundación para el cumplimiento de sus fines necesita su tramitación y aprobación por este Protectorado y que el producto obtenido por la venta de sus bienes inmuebles debe invertirse en láminas de la Deuda, por exigencia ineludible del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la «Fundación Arturo Moretorell», instituida en Barcelona por doña María A. Codina Relats.

2.º Confiar al Patronato de la Institución, con elevación total de rendir cuentas, al formado por la fundadora en la forma que se señala en este expediente (resultando tercero); pero debiendo poner en conocimiento de este Protectorado las modificaciones o alteraciones a que se hace referencia en el último de los Considerandos de esta propuesta.

3.º Aprobar los Estatutos de la Fundación.

Lo digo a V. I. parz su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatutales establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de

15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios no oficiales de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

Provincia de Albacete

Capital.—«Colegio La Sagrada Familia», establecido en la calle Luis Badia, número 93, por don Juan Esparcia Cañabate.

Provincia de Alicante

Capital.—«Centro de Estudios», establecido en la calle Maestro Barbieri, número 2, por don Antonio Gomis Juan y don Francisco Ochando Herrero.

Provincia de Castellón de la Plana

Burriana.—«Colegio Los Angeles, Jardín Infantil», establecido en la avenida de Navarra, sin número, por doña Rosa García Ros y doña Victoria Martínez Figuerola.

Provincia de Ciudad Real

Puertollano.—«Escuela Butano, S. A.», establecido en la calle Oviedo por la Empresa «Butano, S. A.».

Provincia de Córdoba

Capital.—«Colegio Figueras», establecido en pasaje Marino Alonso Infantes, número 12, 3, B. planta baja, por don Facundo Ariza Povedano.

Provincia de La Coruña

Capital.—«Colegio San José», establecido en la calle Adelaida Muro, número 42, por doña María Josefa Caramelo Santos.

Muros de San Pedro.—«Colegio Virgen del Carmen», establecido en la calle Agesta, número 71, por doña Catalina Arévalo Blázquez.

Neda.—«Colegio Nuestra Señora del Pilar», establecido en Fuente del Espino por doña Julia Vazquez Fojo.

Provincia de Madrid

Capital.—«Colegio Ories», establecido en la calle Artazona, número 9, por don José Calvo Santos y don Martín Lorenzo Bernal.

«Colegio Nuestra Señora de las Victorias», establecido en la calle Coronel Moscardó, sin número, por Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul.

«Colegio Santa Bárbara», establecido en la calle Islas Galápagos, número 3, por doña Gregoria Albina de Juan Andrés.

«Colegio Ampurias», establecido en la calle Matilde Díez, número 30, por doña María Pilar Garcibailador Martínez.

«Colegio Alfonso XII», establecido en la plaza de Navafria, número 3, por don Pedro Moral Moral.

«Academia de Corte y Confección», establecido en la calle Pico Balaitas, número 14, por doña Fermína Asuncion Almansa.

«Colegio Santa Genara», establecido en la calle San Gerardo, número 17, por doña Angélica Fernández Fernández.

Costada.—«Colegio Leonés», establecido en la calle Cristóbal Colón, número 2 bis, por don Belisario Viñas Martínez.

Lezanés.—«Colegio Cervantes», establecido en la calle Río Alberche, número 2, por don José Antonio Sánchez Campos.

Provincia de Málaga

Capital.—«Colegio San Miguel Arcángel», establecido en la calle Dos Aceras, número 13, por don Miguel Gil Navarro.

«Colegio del Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la calle Martínez, número 3, por don Francisco Ortiz y Pérez.

Provincia de Murcia

Capital.—«Colegio Nelya», establecido en la avenida del General Jorge Vigón, sin número, por doña María del Carmen Cañabate Pérez.

Tofana.—«Colegio San Juan Bautista», establecido en la avenida de Lorca, por don Juan Pedro Andreo Sánchez.

Provincia de Orense

Capital.—«Colegio Sagrado Corazón», establecido en la calle José Antonio Moretón, número 32, por doña María Teresa Vázquez Novoa.

«Colegio Los Tilos», establecido en la calle Segunda de Riestra, avenida de Marcelo Macías.

Provincia de Oviedo

Gijón.—«Colegio Santa Ana», establecido en la calle Domingo Juliana, número 38, por doña María de los Angeles Lobato Fernández.